

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
ACTA DE CONCILIACION N° 092-2023

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, a las 16:30 horas (10 minutos de tolerancia), ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, se presenta con el objeto que le asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación del **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI**, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por la Abogada **JUDITH ERIKA SOTO PELAYO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45082113, conforme delegación de representación señalada en la solicitud de conciliación presentada el 12 de enero de 2023, suscrita por **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019 y **LA PARTE INVITADA CONSORCIO SUPERVISOR SGL**, a quienes se les notificó en sus domicilios ubicados en Manzana I, lote 18, departamento 2A, Urbanización La Estrella de Pro, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima y en Cooperativa Residencial La Ensenada, manzana Q Prima, lote 15, Distrito de Puente Piedra; con el objeto de solucionar su conflicto.

Centro de Conciliación Extrajudicial
San Miguel Arcángel
Violeta Noblega Lovón
Conciliadora
Registro N° 62558

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

La primera el día **JUEVES 26 DE ENERO DE 2023 A LAS 15:00 HORAS** y la segunda el día **LUNES 06 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 16:30 HORAS** y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones **LA PARTE INVITADA CONSORCIO SUPERVISOR SGL**.

Se deja constancia de la asistencia a la primera sesión de conciliación de **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación del **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI**, debidamente representada por la Abogada **NERYBELLEE LUCILA CALLIRGOS JANAMPA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46035215.



Autorizado por R V M N° 368-2001 - JUS

Se deja constancia de la asistencia a la segunda sesión de conciliación de LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI, debidamente representada por la Abogada JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45082113.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 092-2023, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

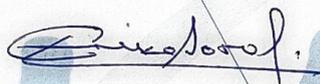
DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI

LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI, SOLICITA A LA PARTE INVITADA CONSORCIO SUPERVISOR SGL:

DEJE SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N° 25-2022-SGL- ADM-PSI NOTIFICADA EL 1.12.2022, A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICÓ A LA ENTIDAD SU DECISIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO N°24-2016-MINAGRI-PSI PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANACOAHA GRANDE, YANACOAHA CHICO Y YURACCYACU, DEL DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA AYACUCHO" POR CARECER DE SUSTENTO JURÍDICO.

DEJAMOS A SALVO NUESTRO DERECHO DE AMPLIAR O MODIFICAR NUESTRAS PRETENSIONES, DE CORRESPONDER.

Centro de Conciliación Extrajudicial
San Miguel Arcángel
Violeta Nobrega Lezama
Conciliadora
Registro N° 62558



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI
JUDITH ERIKA SOTO PELAYO



EXP: 230-2022A

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 036-23-ASIS

En la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de febrero del año 2023, ante mí: Alberto Eduardo Palacios Barrios, identificado con DNI N° 10060444, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 004102, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de un conflicto, la parte solicitante: **CONSORCIO CAJAMARCA** conformada por los consorciado **COMPAÑIA WITHMORY S.R.L** y **CORPORACION CAJAMARCA S.R.L**, con domicilio en AV. NICOLAS ARRIOLA N° 226, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, debidamente representada por el Sr. **JIMY DAVID WITHMORY VILLAORDUÑA**, con DNI N° 42384759, según contrato de consorcio celebrado el 02 de setiembre de 2022 ante la Notaría Zambrano de la ciudad de Lima, con teléfono 914175672 y correo dwithmory@ciawithmory.com.pe, y la parte invitada: **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI**, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, Dra. **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, con DNI N° 29420624, designada mediante **RESOLUCION SUPREMA N° 146-2019-JUS**, del 28 de junio de 2019, con teléfono 977915125 y correo procuraduna@midagri.gob.pe, kaquize@midagri.gob.pe, delegando representación en la Dra. **JUDITH ERIKA SOTO PELAYO** con DNI N° 45082113, con domicilio en AV. ALFREDO BENAVIDES N° 1535, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA con el objeto de llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La descripción de los hechos se encuentra debidamente detallada en la copia de solicitud de conciliación debidamente certificada que se adjunta a la presenta acta.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

CONSORCIO CAJAMARCA, solicita una audiencia de conciliación **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI**, debidamente representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, para tratar los siguientes temas:

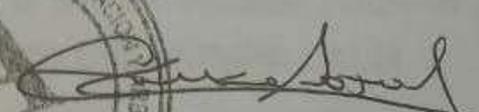
Se deje sin efecto la **RESOLUCION PARCIAL** del contrato N° 036-2022-MIDAGRI-PSI, respecto al ítem 02: "LIMPIEZA DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE DIQUE, PROTECCIÓN DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CHANCAY, EN EL SECTOR EL MOLINO, DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS, PROVINCIA DE ANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", promovido por la entidad invitada, mediante la Carta Notarial N° 0078-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM.

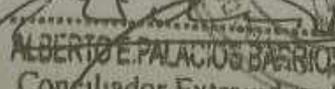
FALTA DE ACUERDO:

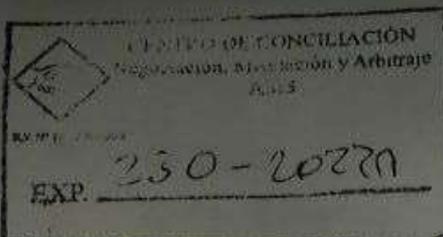
Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e Incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente **no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno**, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de Conciliación.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 03:30pm, del día 15 de febrero del año 2023, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 036-23-ASIS**


CONSORCIO CAJAMARCA
RIEGO (solicitante)


PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Dra. **JUDITH ERIKA SOTO PELAYO**
(invitado)


ALBERTO E. PALACIOS BARRIOS
Conciliador Extrajudicial
Reg. 004107



SUMILLA: SOLICITUD DE CONCILIACION

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACION



30/12/22

CONSORCIO CAJAMARCA, debidamente representado por su Representante Común **JIMY DAVID WITHMORY VILLAORDUÑA**, identificado con DNI N° 42384759, con domicilio en la **AV. NICOLAS ARRIOLA N° 2216 - DISTRITO SAN LUIS - LIMA**, con correo electrónico jdwithmory@ciawithmory.com.pe, ante usted nos presentamos y decimos:

I. DATOS DE LA PARTE INVITADA:

- **PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIÓN - PSI** con domicilio legal en la Av República de Chile N° 485, Urb. Santa Beatriz, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.
- Debiendo invitarse también a su **PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con domicilio ubicado en la Av. Alfredo Benavides 1535, Miraflores 15048, Lima.

II. PETITORIO:

De conformidad con la **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, del **CONTRATO N° 036- 2022 - MIDAGRI - PSI**, invitamos al **PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIÓN - PSI**, quien será asistido por el **PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, para conciliar sobre lo siguiente:

- Se **DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN PARCIAL** del **CONTRATO N° 036- 2022 - MIDAGRI - PSI**; Respecto al **ÍTEM 02: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE, PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CHANCAY, EN EL SECTOR EL MOLINO, DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"** promovido por la entidad invitada, mediante la **Carta Notarial Nro. 0078-2022-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UADM**

AL

III. **HECHOS:**

ANTECEDENTES:

1. Mediante Contrato de Consorcio, suscrito con firmas legalizadas del 2 de setiembre de 2022 ante Notario Público **ALFREDO ZAMBRANO**, las empresas: **COMPAÑÍA WITHMORY S.R.L.**, con RUC N° 20250431971 y **CORPORACIÓN CAJAMARCA S.R.L.**, con RUC N° 20453832024; nos constituimos en el **CONSORCIO CAJAMARCA**, para participar en la Contratación Directa N° 005- 2022-MIDAGRI-PSI convocado por el **PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIÓN – PSI**, donde se nos adjudicó la buena pro para la contratación de la ejecución del servicio de "Limpieza, descolmatación, conformación de dique, protección de ribera con roca al volteo, en la margen derecha del Río Chancay, en el sector el Molino, distrito de Chancay Baños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca", que comprende 04 Ítems, habiendo designado como nuestro Representante Común del Consorcio al Sr. **JIMY DAVID WITHMORY VILLAORDUÑA**, identificado con DNI N° 42384759.
2. Con fecha 19 de setiembre de 2021, suscribimos con el PSI el **CONTRATO N° 036- 2022 - MIDAGRI - PSI**, para la ejecución del servicio de "Limpieza, descolmatación, conformación de dique, protección de ribera con roca al volteo, en la margen derecha del Río Chancay, en el sector el Molino, distrito de Chancay Baños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca", que comprende los 04 siguientes Ítems:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto realizar la contratación del servicio de:

ÍTEM 01: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE DIQUE, PROTECCIÓN DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CHANCAY, EN EL SECTOR PACHAMAMA, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

ÍTEM 02: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE DIQUE, PROTECCIÓN DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO CHANCAY, SECTOR EL MOLINO, DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

ÍTEM 03: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN DE CAUCE Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO CHANCAY, EN EL SECTOR PACHAMAMA-T4, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA".

ÍTEM 04: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN DE CAUCE Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO CHANCAY, EN EL SECTOR MOLINO-T6, DISTRITO DE LA CHANCAY BAÑOS, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA".

3. Para el presente caso, las controversias versan sobre la resolución parcial del contrato, sobre el **ITEM 02 "LIMPIEZA, DESCOLMATAACION, CONFORMACION DE DIQUE, PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CHANCAY, EN EL SECTOR EL MOLINO, DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**.

SOBRE LA INDEBIDA RESOLUCION PARCIAL DEL CONTATO

4. El plazo de ejecución contractual del servicio en relación al Ítem 02, fue pactado en **15 días calendario**, habiéndose iniciado el **08.09.2022**, y debió concluir el **22.09.2022**; sin embargo, el servicio no se concluyó debido a que **no contábamos con cantera de roca para extraer el volumen de material requerido** para la conclusión del servicio contratado, por lo que, la entidad a través de la **Carta Notarial N° 0066-2022-MIDAGRI/DVDAFIR/PSI-UADM**, del 26 de octubre nos manifiestan que, en visita realizada el 07 de octubre, no se había culminado con el servicio, por lo que nos otorgan el plazo de 03 días, para concluir nuestras prestaciones bajo apercibimiento de resolvernos el contrato, como se muestra en las siguientes imágenes de la Carta Notarial.

Además, refiere que en concordancia con lo manifestado por el ingeniero de Control Técnico Encargado, el Acta de entrega de terreno fue firmado el día 07.09.2022, por lo tanto, el plazo de ejecución contractual del servicio inicio el 08.09.2022, y debió concluir el 22.09.2022, sin embargo a la fecha en el cual el ingeniero realizó la visita a Campo (07 de Octubre de 2022), el contratista no culminó con la ejecución del servicio.

(...)

En ese sentido, y en virtud a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se le requiere por esta vía notarial para que en un plazo de **tres (03) días calendario** cumpla con subsanar los incumplimientos formulados por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, bajo apercibimiento de resolver el Contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan y adoptar las acciones legales que el Reglamento citado y la normativa de Contrataciones del Estado establece.

REFERENCIA., sobre el cual, el contratista se encuentra vinculado a ejecutar sus prestaciones. Sin embargo, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTIENE VICIOS EN SU ELABORACIÓN, pues en él, no se muestra la asignación de ninguna cantera para que El Contratista cumpla con, el suministro, traslado y colocación de la roca en la rivera del río.

13. No obstante no haberse designado la cantera, y como lo hemos referido líneas arriba, mi representada, en buena fe en la ejecución de sus prestaciones, y considerando que se trata de un servicio por emergencia, realizo la ubicación de una cantera y coordinó con la comunidad, el Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, y el **propio propietario de una cantera**, quienes nos asignaron la cantera, de donde se extraerá la roca; sin embargo, la roca ubicada en dicha cantera es sumamente limitada, en atención a la cantidad requerida para ejecutar el servicio contratado; habiéndose agotado el material de la cantera, lo cual generó que el servicio se encuentre paralizado, siguiendo latente incluso hasta entonces nuestro derecho de solicitar una ampliación de plazo, en tanto el evento que generaba el atraso o paralización, cese; cuando la entidad nos asigne la cantera de roca, o decida deducir el servicio; no obstante, desde la fecha en que comunicamos la suspensión, mi representada se encuentre **Asumiendo Mayores Gastos Generales**, así como, estábamos siendo afectados con el **Stand By**, de nuestra maquinaria, entre otras afectaciones, que serán reclamados en su oportunidad en tanto no arribemos a algún acuerdo conciliatorio.

14. Considerando que estamos advirtiendo el vicio de los TERMINOS DE REFERENCIA elaborados por La Entidad, debemos enfatizar que el Art. 16 de la LCE, prevé lo siguiente:

Artículo 16. requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además

- Asiento 04 del 10/09/2022
- Asiento 06 del 12/09/2022
- Asiento 07 del 13/09/2022
- Asiento 09 del 15/09/2022
- **Asiento 10 del 16/09/2022**
- Asiento 11 del 17/09/2022
- Asiento 12 del 18/09/2022
- Asiento 13 del 19/09/2022
- Asiento 14 del 20/09/2022
- Asiento 15 del 21/09/2022
- Asiento 16 del 22/09/2022 (último día del plazo de ejecución)
- Y Además, anotaciones posteriores del cuaderno de ocurrencia hasta el asiento 22 del 29 de octubre de 2022

Puede apreciarse de las anotaciones del cuaderno de control, que el día 16 de setiembre del 2022, anotamos, que al no tener la designación de la cantera de donde se extraerá la roca, los trabajos en la obra se suspendían.

11. Sobre dichas anotaciones ni de lo advertido a través de la **CARTA N° 012-2022-CONSORCIO CAJAMARCA**, hemos tenido ninguna respuesta sobre la designación de la cantera, ni a través del Ingeniero De Control Técnico ni de La Entidad; sino por lo contrario, en atención a la buena fe en la ejecución de muestras prestaciones, gestionamos ante la comunidad, el **Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, y el **Señor Fernando Silva Tarrillo**, propietario del terreno, para llegar a un acuerdo para la autorización de ingreso y explotar el cerro ubicado en la progresiva 5+900 Km en el sector el Molino, para sacar material (ROCA) que será utilizada para los trabajos de las actividades; sin embargo, el volumen de la roca ubicada en dicha cantera **resultó insuficiente para completar el volumen requerido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA** para el Enrocado.

12. Analizando los términos del contrato el cual nos vincula, es de observarse que una de las prestaciones en la ejecución del servicio contratado, representa la **protección de ribera con roca al volteo**, para lo cual, La Entidad elaboró de forma previa, los correspondientes **TERMINOS DE**

9. Este evento que generó la paralización de los trabajos en el servicio, no solo fue advertido a través de la **CARTA N° 012-2022-CONSORCIO CAJAMARCA**, sino muy por el contrario al día siguiente de iniciado el plazo de ejecución contractual del servicio, esto es, el **09 de setiembre**, habiendo advertido ya que no contábamos con cantera de roca, anotamos en el cuaderno de ocurrencia, solicitando "... al Ingeniero de Control Técnico representante de la Entidad, defina la ubicación y nombre de la Cantera, para su explotación, acopio y selección de Roca del Tamaño va de 80 cm a 150 cm y Selección de Roca en Cantera ...", haciéndole saber además en dicha anotación que "... el retraso en definir la cantera y que está generando, la paralización del enrocado, es un evento no atribuible al contratista el cual es causal para solicitar ampliación de plazo, según el RLCE; tal y conforme así se muestra en la anotación del cuaderno de control que en imagen se reproduce a continuación.

FECHA	
Asiento N° 03 del Diario Técnico	09/09/2022
A la fecha se realiza el levantamiento topográfico en toda la zona de obra en función de una solicitud de actividad, para lo cual se cuenta con el siguiente Personal:	
01 Topógrafo, 02 Ayudantes de Topografía	
y en la zona de Estación Total de Obra	
se solicita al Ingeniero de Control Técnico representante de la Entidad definir la ubicación y nombre de la Cantera para su explotación, acopio y selección de Roca del tamaño va de 80 cm a 150 cm de acuerdo a lo establecido en el ítem 03.03.03 de especificación - Selección de Roca en Cantera, al rubro de obra de Enrocado de Paveda en el ítem 03.03.03 de especificación de obra de Pavimentación de la obra de Construcción del Estadio (RCE)	
<div style="text-align: right;">  Obed Hicón Director </div>	

10. Además de la anotación del 09 de setiembre, mi representada continuó realizando las anotaciones en el cuaderno de control, solicitando al Ingeniero de Control Técnico de La Entidad, la determinación la cantera de Roca, en los siguientes asientos

ASIENTOS DEL DIRECTOR TECNICO

Además, refiere que en concordancia con lo manifestado por el ingeniero de Control Técnico Encargado, el Acta de entrega de terreno fue firmado el día 07.09.2022, por lo tanto, el plazo de ejecución contractual del servicio inició el 08.09.2022, y debió concluir el 22.09.2022; sin embargo, el citado ingeniero realizó la visita a Campo (07 de Octubre de 2022), acreditando que su representada no culminó con la ejecución del servicio.

Además, el citado Control técnico realizó la anotación en el cuaderno de actividades (Asiento N° 06: DEL CONTROL TECNICO de fecha 27.10.2022), mediante el cual se comunicó el apercibimiento realizado por la Entidad; por lo que, el Control Técnico realizó la verificación de campo en el (Asiento N° 07: DEL CONTROL TECNICO de fecha 10.11.2022), en donde comunicó a la Entidad que el contratista no cumplió con lo solicitado en el apercibimiento mediante la Carta Notarial N° 0066-2022-MIDAGRI/DVDAFIR/PSI-UADM, acreditando que la actividad no se encuentra concluida, solicitando la **RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO** respecto a la citada actividad.

En ese sentido, conforme lo establecido en el literal a), 1 del numeral 164.1 del artículo 164° y el numeral 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se procede a notificar vía notarial la **RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 036-2022-MIDAGRI-PSI - ÍTEM 02** correspondiente al servicio de "Limpieza, descolmatación, conformación de dique, protección de ribera con roca al volteo, en la margen derecha del Río Chancay, en el sector el Molino, distrito de Chancay Baños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca".

7. Dicha resolución la consideramos no ajustada a derecho, por lo que solicitamos conciliación, en base a los siguientes argumentos que permitirán evaluar a la entidad el costo y beneficio para permitir el arbitraje.
8. Es de su conocimiento de la entidad, que mi representada, a través de la **CARTA N° 012-2022-CONSORCIO CAJAMARCA**, comunicó al PSI, que los trabajos en la ejecución del servicio, se estaban paralizando, debido a que la única cantera de roca ubicada en la zona de trabajo, autorizada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, no contaba con la cantidad de roca para realizar la actividad de enrocado en el servicio de: "**LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE, PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CHANCAY, EN EL SECTOR EL MOLINO, DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA**". Por el cual, adjuntamos los correspondientes documentos que sustentaban la paralización de los trabajos, siendo de responsabilidad de la entidad, que se nos asigne la cantera de donde se extraerá la roca, o decidir si lo deduce del proyecto, ante una imposibilidad física por falta de material.

5. Ante esta situación, mi representada, a través de la **Carta N° 31-2022-CONSORCIO CAJAMARCA**, que fue notificada a la entidad por conducto notarial el 29 de octubre de 2021, absolvió traslado de dicho apercibimiento, habiendo saber a la entidad que, no existía cantera de roca para concluir con el servicio, y que eso era de responsabilidad de la entidad, como se muestra en la imagen de nuestra Carta Notarial:

Por medio de la presente, tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a la vez informarle respecto a la CARTA NOTARIAL Nro 00066-2022-MIDAGRI-DVDAFR/PSI-UADM, que mi representada ha remitido con referencia b), el informe donde se demuestra que no hay canteras disponibles, lo mencionado ha generado **RETRASO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A MI REPRESENTADA**, lo cual es de absoluta responsabilidad de la entidad.

De acuerdo al artículo 146, numeral 146.2 del rce, LA ENTIDAD ES LA RESPONSABLE de la obtención de licencias y autorizaciones, permisos, servidumbre y similares, según los términos de referencia y contrato N°036-2022 MIDAGRI-PSI, no establece que la contratista se haga cargo de ello, siendo el causal de los retrasos la libre disponibilidad del terreno lo cual **NO ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**.

Mi representada ha agotado todas gestiones con las autoridades locales, con el fin de solucionar los problemas suscitados por falta de cantera para extracción de roca, sin embargo la cantera de roca mostrada por la municipalidad distrital tenía aproximadamente 200 M3 de roca, de allí la contratista consiguió una pequeña cantera lo cual se extrajo otro pequeño volumen, no siendo suficiente, por ello con carta 12 y 17 CONSORCIO CAJAMARCA, se comunicó a la entidad sobre la falta de roca para continuar con los trabajos, por ello se planteó una suspensión para conseguir una cantera y en todo caso la reducción de metas.

La contratista al no tener respuesta a la **CARTA 12, 17, 24-2022-CONSORCIO CAJAMARCA/RC, CUT 3193-2022**, respecto a la disponibilidad de roca, procederá **A REALIZAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE PENALIDADES POR LOS RETRASOS INCURRIDOS** de acuerdo al artículo 161, literal 161.1 y artículo 162, literal 162.5 del rce, debido que el **RETRASO NO ES**

6. No obstante haber justificado que nos era imposible concluir con nuestras prestaciones debido a la inexistencia de cantera de roca, la entidad **DECIDIÓ RESOLVERNOS EL CONTRATO** con la **CARTA NOTARIAL Nro 0078-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM**, alegando que a la fecha mi representada no había concluido con terminar el servicio, calificándose como incumplimiento de nuestras prestaciones como se muestra en la siguiente imagen de la Carta Notarial.

2

de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

15. Siguiendo ese orden, el RLCE en su Art. 29, también ha establecido lo que debe contener los Términos de Referencia, para la ejecución de las prestaciones del contratista, el mismo que prevé lo siguiente:

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

16. Como puede observarse, ambas disposiciones, prevén que es La Entidad quien a través del área usuaria elabora los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, por tanto, es responsable de sus defectos. Además, la norma precisa que los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos **funcionales relevantes para la ejecución de las prestaciones de El Contratista**. Ello determina, que para el caso que nos ocupa, la entidad debió haber determinado en los **TERMINOS DE REFERENCIA**, las canteras de donde se debe extraer la roca y como mínimo, calcular la

- 1.D Copia de la Carta Notarial N° 0066-2022-MIDAGRI/DVDAFIR/PSI-UADM
- 1.E Copia de la Carta N° 31-2022-CONSORCIO CAJAMARCA
- 1.F Copia de la CARTA NOTARIAL Nro 0078-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM
- 1.G Copia de la CARTA N° 012-2022-CONSORCIO CAJAMARCA
- 1.H Copia de las anotaciones del Cuaderno de Control

POR LO EXPUESTO:

A usted Señor Conciliador, solicitamos tenga por presentada nuestra solicitud e invite a la Entidad a conciliar.

CONSORCIO CAJAMARCA

JIMMY EDUARDO VILLACORDUNA
Representante Legal Común

Lima, 29 de diciembre de 2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
ACTA DE CONCILIACION N° 122-2023

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, a las 17:00 horas, ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, se presenta con el objeto que le asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación del SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR**, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Abogado **CESAR OLIVOS LAOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21071958, según delegación de representación señalada en la Solicitud de Conciliación ingresada con fecha 30 de enero de 2023, suscrita por la Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, designada con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019 y **LA PARTE INVITADA EMPRESA MKS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Avenida Sinchi Roca N° 488, COO Año Nuevo (espalda del Parque Zonal Sinchi Roca), Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de solucionar su conflicto.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

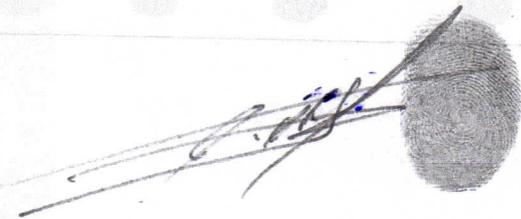
SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

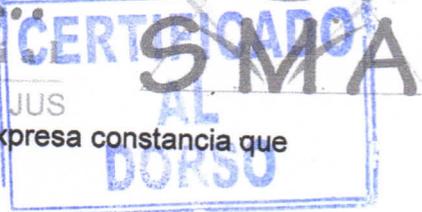
La primera el día **LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 17:00 HORAS** y la segunda el día **MARTES 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 17:00 HORAS** y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones **LA PARTE INVITADA EMPRESA MKS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**

Se deja constancia de la asistencia a la primera y segunda sesión de conciliación de **LA PARTE SOLICITANTE SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR**, debidamente representada por su Abogado **CESAR OLIVOS LAOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21071958.



SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial



Autorizado por R V M N° 368-2001 - JUS

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 122-2023, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR, SOLICITA A LA PARTE INVITADA EMPRESA MKS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.:

CON FECHA 10 DE DICIEMBRE 2021, LA ENTIDAD EMITIÓ LA ORDEN DE COMPRA N 321-2021, A NOMBRE DE MOTEROS PERU E.I.R.L. PARA LA: ADQUISICIÓN DE OCHO (08) CASCOS INTEGRALES CERTIFICADOS DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES EN EL USO DE LAS MOTOCICLETAS ASIGNADAS A LA ATFFS CUSCO; POR EL IMPORTE DE S/ 2,480.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES); EN EL QUE SE ESTABLECIÓ QUE LA CONFORMIDAD SERIA ENTREGADA POR LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE CUSCO: CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021, EL ADMINISTRADOR TÉCNICO DE LA ATFFS CUSCO, EN SU CONDICIÓN DE USUARIO DE LA CONTRATACIÓN EMITIÓ EL ACTA DE CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN: CON CARTA N°D000004-2022- MIDAGRI – SERFOR -GG-OGA-OA, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022, LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO INFORMÓ A LA EMPRESA MKS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C., QUE CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021, SE EMITIÓ LA ORDEN DE COMPRA N°321-2021 A FAVOR DE LA EMPRESA MOTEROS PERU E.I.R.L.; SIN EMBARGO, PESE A HABER BRINDADO DICHA EMPRESA LA PRESTACIÓN PARA LO CUAL FUE CONTRATADA DEBIDO A UN; ERROR INVOLUNTARIO CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021 SE REALIZÓ AL NÚMERO DE LA CUENTA INTERBANCARIA, DE LA EMPRESA MKS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. EL ABONO DE S/. 2,480.00 SOLES (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), POR LO QUE SE LE REQUIRIÓ QUE EN EL PLAZO DE 02 DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN SE SIRVA DEVOLVER EL MONTO ABONADO INDEBIDAMENTE, HECHO DE QUE A PESAR DE MÚLTIPLES REQUERIMIENTOS HASTA LA FECHA NO CUMPLE CON REALIZAR Y POR LO QUE SE INICIA ESTE REQUERIMIENTO PARA CONSEGUIR DICHO OBJETIVO.

Centro de Conciliación Extrajudicial
San Miguel Arcángel
Violencia y Abuso
Conciliación
Registro N° 62668


SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR
CESAR OLIVOS LAOS

LAUDOS ARBITRALES - 01 AL 28 FEBRERO 2023
PROCURADURIA PUBLICA - MIDAGRI

Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE ARBITRAJE	DEMANDANTE	DEMANDADO	LAUDO	TIPO DE ARBITRAJE	PLIEGO UNIDAD EJECUTORA
1	402-2021	3341-195-21	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PUCP	CONSORCIO SUPERVISOR	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI	Decisión N° 14 (22.02.2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral	PSI
2	605-2022	3861-154-2022	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PUCP	TECNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ- TYPSA	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI	Laudo Arbitral Parcial sobre excepciones - Decisión N° 07 (09.02.2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral	PSI
3	723-2021	052-2021	CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ	CONSORCIO SOLIN	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI	Resolución N° 13 (23.09.2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral	PSI
4	820-2020	2977-349-20	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PUCP	CONSORCIO RH	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI	Resolución S/N (06.02.23)	Arbitraje de Derecho Institucional - Árbitro Único	PSI
5	1274-2021	3684-538-21	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PUCP	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI	CONSORCIO SUPERVISOR HUAMALI	Laudo Arbitral Parcial sobre excepciones - Decisión N° 7 (21.02.2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Árbitro Único	PSI
6	1398-2019	I-265-2019	AD HOC	CONSORCIO E Y R S.A. - CIPORT S.A.- JIANGSU	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES	Resolución N° 25 (10.02.23)	Arbitraje de Derecho Ad Hoc - Tribunal Arbitral	PEBPT -TUMBES

ACTAS CONCILIACIÓN CONCLUIDOS - 01 AL 28 FEBRERO 2023
PROCURADURIA PÚBLICA MIDAGRI

Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE ARBITRAJE	SOLICITANTE	INVITADO	CONTRATO	ESTADO	UNIDAD EJECUTORA
7	82-2023	023-2023	SAN MIGUEL ARCÁNGEL	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI	CONSORCIO SUPERVISOR SGL	N° 024-2016-MINAGRI-PSI para la contratación del servicio de supervisión de obra: "Instalación y mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, del distrito de Quinua, provincia de Huamanga- Ayacucho"	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 092-2023 FECHA: 06.02.2023	PSI
8	128-2023	230-2022A	CENTRO DE CONCILIACIÓN, NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE "ASÍS"	CONSORCIO CAJAMARCA	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI	Contrato N° 36-2022-MIDAGRI-PSI "Limpieza, descolmatación, conformación de dique, protección de ribera con roca al volteo en la margen derecha del río Chancay y Baños, provincia de Santa Cruz, departamento Cajamarca",	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN FALTA DE ACUERDO N° 036-23-ASIS FECHA: 15.02.2023	PSI
9	165-2023	053-2023	San Miguel Arcangel	SERVICIO NACIONAL FORESAL Y DE FAUNA SILVESTRE SERFOR	EMPRESA MKS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C	Obligación de dar suma de dinero (Orden de Servicio N° 321-2021)	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN FALTA DE ACUERDO N° 122-2023. FECHA : 28.02.2023.	SERFOR